

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

ISP N° 1 “Manuel Leiva”

TÍTULO 1: “Sobre el Reglamento Académico Institucional (RAI)”

Art. 1: El Reglamento Académico Institucional (RAI) es la norma del Instituto Superior de Profesorado N° 1 “Manuel Leiva” de Casilda, basada en el Reglamento Académico Marco (RAM) Jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe (Art.5° del Dcto. Prov. N° 4199/2015).

Art. 2: El RAI actuará en la institución como instrumento normativo regulador del ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de sus estudiantes, como así también de la Formación Continua de Egresados/as.

Art. 3: El Instituto Superior de Profesorado N° 1 “Manuel Leiva” de Casilda elabora el presente RAI, atendiendo las prescripciones establecidas en el Reglamento Académico Marco.

Art. 4: La institución garantiza, en su RAI, el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa, proveyendo diferentes proyectos para acompañar pedagógicamente las trayectorias estudiantiles, atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: “Sobre la Autoridad de Aplicación”

Art. 5: La autoridad de máxima tutela Administrativa del RAI es ejercida por el Equipo Directivo del Instituto Superior de Profesorado N° 1 “Manuel Leiva”, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. El mencionado RAI se halla supeditado al RAM, cuya autoridad de máxima tutela administrativa es ejercida, acorde a su pertinencia, por la Dirección Provincial de Educación Superior, la Dirección Provincial de Educación Privada -o quien las reemplace- y la Dirección Provincial de Educación Artística, dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe.

TÍTULO 3: Ingreso.

Capítulo 1: "De la Inscripción"

Art. 6: El/la aspirante que se inscriba en este Instituto de Educación Superior deberá acreditar, adjuntando en tiempo y forma la documentación debidamente legalizada y autenticada, lo indicado en los siguientes apartados:

- a- Su identidad y los datos personales que se le exijan.
- b- La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo.
- c- Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d- Toda otra documentación o información que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico.
- e- Los/las estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Aclaración: Se excepciona del requisito del Inciso "b" del presente artículo a aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior.

Art. 7: La institución educativa brindará información a cada aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado/a y asesorado/a.

Art. 8: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada, hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 9: La inscripción se considerará definitiva y completa cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada, conforme a los artículos 6° y 8°.

Art. 10: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente o, en su defecto, el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el/la ingresante se inscribe.

Art. 11: Los/las estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de Estudios Secundarios hasta el último día hábil del ciclo lectivo mencionado en el artículo anterior.

Art.12: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente capítulo, caduca su condición de estudiante del Instituto Superior de Profesorado N° 1 “Manuel Leiva”, perdiendo así la posibilidad de exigir por los derechos surgidos de su trayectoria. El/la estudiante no podrá acceder a la promoción directa ni a los exámenes finales de la/s unidad/es curricular/res correspondientes hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: “Del curso Introductorio”

Art. 13: El Instituto Superior de Profesorado N° 1 “Manuel Leiva” garantizará la implementación de un curso introductorio con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular.

Art. 14: El Instituto Superior de Profesorado N° 1 “Manuel Leiva”, a través de su Consejo Académico, definirá el diseño, instrumentación y evaluación del curso introductorio de carácter propedéutico, determinando horarios, distribución de tareas y responsabilidades, metodología, propuestas pedagógicas y recursos didácticos, atendiendo a que el mismo resulte:

a- de aproximación a los saberes disciplinares y profesionales, fortaleciendo cuestiones vinculadas con el ejercicio de la tarea docente y el rol técnico profesional;

b- de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida

c- de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Art. 15: El Instituto Superior de Profesorado N° 1 instrumentará administrativamente un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, detallando en el mismo: a) datos personales de los/las ingresantes, b) asistencia, c) contenidos y d) responsables de todas y cada una de las instancias de interacción.

Art. 16: A los fines de que los/las ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6° a 12°.

Art. 17: Para los casos de los/las estudiantes que se inscriban a posteriori del curso introductorio, el instituto arbitrará los medios para implementar el dispositivo que supla y/o compense la finalidad del mismo.

TÍTULO 4: Trayectoria Formativa.

Capítulo 1: “De la Trayectoria Formativa”

Art. 18: Las condiciones normativas de la Trayectoria Estudiantil posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y la organización Institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales.

Art. 19: La trayectoria formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del/de la estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 20: Esta institución promoverá una mayor flexibilidad en los trayectos académicos, brindando al estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto cultural y socioeconómico de inserción.

Capítulo 2: “De los Requisitos”

Art. 21: Para sostener el carácter de estudiante del Instituto Superior de Profesorado N° 1, a partir del año posterior al Ingreso, son requisitos los siguientes ítems:

a- Inscribirse en las Unidades Curriculares que desee cursar, eligiendo condición, modalidad, turno y cuatrimestre de cursada. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico: la primera, antes del inicio del ciclo lectivo, posibilitando el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre; la segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitando el cursado de las Unidades correspondientes a este último. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, el Consejo Académico del Instituto Superior de Profesorado N° 1 analizará y resolverá el/los criterio/s que el Equipo Directivo deberá adoptar para la asignación de cupo, con causa debidamente justificada, respetando prioridades y el derecho a la educación.

b- Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada unidad curricular en la planilla de inscripción, cumplimentando lo exigido por el ISP N° 1.

c- Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos diseños curriculares o planes de estudios, según corresponda.

TÍTULO 5: Permanencia y Promoción.

Capítulo 1: “Generalidades”

Art. 22: La permanencia de los/las estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior.

Art. 23: La promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.

Capítulo 2: “De las Condiciones”

Art. 24: Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario.

Art 25: Los/las estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera bajo los siguientes criterios de readmisión:

- a- Inscribirse presentando la documentación exigida por el ISP N° 1
- b- Realizar los trámites en secretaría dentro de las fechas que fije el calendario jurisdiccional oficial correspondiente a ciclo lectivo en cuestión.
- c- Presentar la solicitud de homologación si correspondiera.

Art. 26: Se utilizará el sistema de calificación decimal, de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa, cuando corresponda.

Art. 27: El ISP N° 1 presenta a los/las estudiantes una propuesta educativa abierta y flexible de cursada de las unidades curriculares en cuanto a la condición y modalidad.

Art. 28: Los/las estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad, según se detalla a continuación: a) Regular con Cursado Presencial; b) Regular con Cursado Semipresencial y c) Libre, en las Unidades curriculares que determine la normativa vigente.

Los/las estudiantes inscriptos como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semipresencial que, una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semipresencial o libre, según sea el caso, siempre que el espacio curricular se lo permita.

Art. 29: Serán Regulares aquellos/as estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, quien especificará las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño curricular. Siendo las condiciones:

Inc.1: El/la estudiante regular con cursado presencial puede cursar todos los espacios curriculares, y serán condiciones para regularizar materias:

- a- Asistencia: 75 %.
- b- Aprobación del 70% de los trabajos prácticos previstos en la planificación del espacio curricular, estableciendo dos como mínimo para cada cuatrimestre.
- c- Aprobación de un examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho, al menos, a 1 (un) examen recuperatorio en cada cuatrimestre.
- d- El/la estudiante que no alcance los requisitos establecidos precedentemente, se encuadrará automáticamente en la condición de Cursado Semipresencial, siempre que dicho espacio amerite la misma.

Inc.2: El/la estudiante Regular con Cursado Semipresencial sólo puede cursar espacios curriculares con formato Materia, y serán condiciones para regularizarla:

- a- Asistencia: 40 %.
- b- Aprobación del 100% de los trabajos prácticos previstos.
- c- Aprobación de un examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho, al menos, a 1 (un) examen recuperatorio en cada cuatrimestre.
- d- El/la estudiante que no alcance estos requisitos, se encuadrará automáticamente en la condición de Libre, debiendo inscribirse como tal.

Inc.3: El/la estudiante Libre sólo puede rendir como tal las unidades curriculares con formato Materia. Serán condiciones para hacerlo:

Tener aprobados los espacios curriculares previos correlativos.

- a- Asistir a clases sólo en calidad de oyente, solicitando la debida autorización.
- b- No deberá realizar trabajos prácticos ni exámenes parciales.
- c- Quedan exceptuadas de esta posibilidad las Materias que incluyen la Didáctica Específica y las que conforman los Talleres Integradores de los Talleres de Docencia I y II.

Art. 30: Las Materias que conforman los Talleres Integradores de los Talleres de Docencia I y II solo podrán cursarse de manera simultánea (en condición presencial o semipresencial) con el Taller correspondiente. En el caso de solicitar homologación en estos espacios curriculares, se otorgará de manera parcial, aun cuando correspondiera de manera total por ser una homologación interna, debiendo el/la estudiante cumplimentar los contenidos requeridos por el/la docente.

Art. 31: El/la estudiante tendrá derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, coloquios y otros que determinen los/las docentes en sus planificaciones. La cantidad de recuperatorios dependerá de lo explicitado por cada docente en su proyecto de cátedra.

Art. 32: Mantendrá la condición de estudiante Regular con Cursado Presencial aquel/aquella que como mínimo cumpla con el 75% de asistencia, y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas; cumplimentando, además, lo requerido en el Art. 29 Inc. 1. Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los porcentajes mínimos antes detallados, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida por el/la docente en su planificación. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art. 33: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semipresencial aquel que como mínimo cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre, cumplimentando, además, lo requerido en el Art. 29 Inc. 2.

Art. 34: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando PRESENTE y/o AUSENTE, en un registro de asistencia institucional que además contendrá los temas abordados en clase.

Art. 35: El/la estudiante libre deberá aprobar el espacio curricular en un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/las docentes especificarán en la planificación de la Unidad Curricular la modalidad del examen de alumno/a libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación para el/la estudiante regular.

Art.36: La regularidad en los espacios curriculares con formato Materia tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. De no aprobarlos en dicho plazo, queda en condición de libre o de recurrar la Unidad Curricular, debiendo inscribirse nuevamente en ambos casos. El Equipo Directivo del ISP N°1 determinará las fechas de exámenes correspondientes, según el calendario jurisdiccional. Cuando exista más de un llamado por turno, el estudiante podrá presentarse en todos ellos.

Capítulo 3: “De la Aprobación de las Unidades Curriculares”

Art. 37: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por Promoción con Examen Final o por Promoción Directa.

Art. 38: En la Promoción con Examen Final, los/las estudiantes, tanto en condición de Regulares o Libres, deberán inscribirse en los tiempos que prevé el Ministerio de Educación provincial, de acuerdo al calendario escolar vigente. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente.

Art. 39: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

Art. 40: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros: el profesor a cargo de la Unidad, quién oficiará de presidente de mesa, y 2 (dos) profesores/as de Unidades Curriculares afines o sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad esté ausente, el Equipo Directivo podrá designar quien lo/la sustituya en calidad de presidente de mesa.

Art. 41: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, los/las estudiantes deberán: cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial (75%), entregar en tiempo y forma el 100% de los trabajos prácticos propuestos y aprobar los parciales pertinentes con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos y una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos. La modalidad de la mencionada instancia integradora será definida por cada docente en su planificación.

Cabe destacar que los/las estudiantes que aspiren a la Promoción Directa podrán realizar sólo un recuperatorio de parciales en el año, siendo esta instancia para alcanzar el promedio requerido.

Los/las estudiantes que no alcanzaren los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final.

Art. 42: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a- Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b- Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir un examen en la fecha y horario estipulados, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c- Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó. Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los Talleres de Docencia/Prácticas Profesionalizantes correlativos.

Aclaración: La solicitud para la formación de estas mesas se hará por nota personal dirigida al Equipo Directivo del Instituto con un plazo previo de 15 (quince) días. Las mismas se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

Capítulo 4: “De los Seminarios, Talleres y otros Formatos”

Art. 43: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. Los requisitos de aprobación son los fijados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y deberán especificarse en la planificación de cada espacio curricular, no pudiendo prescindirse de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografía, ensayo, proyecto, entre otros) con su correspondiente defensa oral.

La nota para acceder a la condición de estudiante regular será 6 (seis) o más, sin centésimos. Aquellos/as estudiantes que no alcancen la promoción directa, obteniendo una calificación de 8 (ocho) o más, deberán presentarse a instancia de examen final ante tribunal, donde la nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

El/la estudiante que no haya aprobado el examen final correspondiente podrá presentarse en Mesa de Examen hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada (Noviembre/Diciembre y Febrero/Marzo en el caso de las materias anuales; y Julio/Agosto y Noviembre/Diciembre en los espacios de cursada cuatrimestral).

Art. 44: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio solo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación son los fijados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y los que a continuación se detallan:

a- Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el ISP N°1.

b- Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, con sus correspondientes recuperatorios y contemplando una instancia final integradora.

La nota para acceder a la condición de estudiante regular será 6 (seis) o más, sin centésimos. Aquellos/as estudiantes que no alcancen la Promoción Directa, obteniendo una calificación de 8 (ocho) o más, deberán presentarse a instancia de examen final ante tribunal, donde la nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse en Mesa de Examen hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada (Noviembre/Diciembre y Febrero/Marzo en el caso de las materias anuales; y Julio/Agosto y Noviembre/Diciembre en los espacios de cursada cuatrimestral).

Los Talleres específicos de las Prácticas Docentes y Profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 45: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Marco y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco, respectivamente.

Capítulo 5: “Estudiante Visitante”

Art. 46: Podrán ser estudiantes visitantes de los IES los/las egresados/as y profesores/as de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 47: La inscripción de estudiantes visitantes se ajustará, en tiempo y forma, a la determinada para estudiantes regulares.

Art. 48: Los/las estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas, cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas Carreras.

Art. 49: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica, y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección del ISP N°1 determinará la aceptación o no de la inscripción, de acuerdo a este criterio.

Art. 50: Los/las estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 51: Los/las estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad Curricular.

Art. 52: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad Curricular recibirá la notificación correspondiente. No dará opción a título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 53: Los/las estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil ni a ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: “De las Homologaciones”

Art. 54: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste/a universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 55: Se homologará en forma directa todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General y de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados del Consejo Federal de Educación expresados en la Resolución N° 24/07, como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional, de acuerdo a los lineamientos enunciados en las Resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV). Además, se tendrán en cuenta las decisiones emanadas del Consejo Académico del ISP N° 1.

Quedan exceptuadas de este artículo aquellas materias que forman parte de los Talleres Integradores incluidas en los Talleres de Docencia I y II.

Art. 56: Se homologará en forma total cuando la equivalencia de contenidos supere el 80% en las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General y Específica de las Carreras de Profesorados y Tecnicaturas.

Art. 57: Se homologará en forma parcial cuando la equivalencia de contenidos se encuentre entre el 50% y el 80% en las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General y Específica de las Carreras de Profesorados y Tecnicaturas.

Art. 58: Para aquellas homologaciones totales o parciales no enmarcadas en el Artículo 55, el criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no la antigüedad de los mismos.

Art. 59: El Instituto Superior de Profesorado N°1 establece que el/la estudiante que se encontrara en condiciones de solicitar homologación debe:

Inc.1: Considerar que no podrá solicitar homologación en aquellas unidades curriculares en las cuales no tenga previamente aprobada/s la/s unidad/es curricular/es correlativa/s.

Inc.2: Presentar en Secretaría, durante el período que anualmente fija el calendario escolar Jurisdiccional, una solicitud dirigida a la Dirección del Instituto, que debe contener:

- a- Apellido y nombre completo del/la estudiante.
- b- Tipo y número de documento de identidad.
- c- Carrera y año que cursa en la Institución.
- d- Carrera y Espacio/s curricular/res que solicita homologar.
- e- Carrera que cursó (Denominación y Resolución/Decreto) y establecimiento.
- f- Espacio/s curricular/es con el/los cual/es propone su/s contenido/s para homologar.

Inc.3: Presentar al/ la Jefe/a de Sección:

- a- Ficha completa de Inscripción para Homologación.
- b- Certificado de aprobación del/los espacios curriculares propuestos, donde conste la Institución, el Plan, el/los espacio/s curricular/es, la nota y fecha de aprobación, en original y fotocopia autenticada.
- c- Los Programas con los contenidos y bibliografía utilizada de cada espacio curricular presentado, debidamente legalizados.

Inc.4: El/ la Jefe/a de Sección pondrá a consideración del/la Profesor/a de la/s materia/s la/s solicitud/es que correspondan.

Inc.5: Posteriormente, el Consejo Académico del Instituto dictaminará sobre la homologación solicitada y el Equipo Directivo dictará la correspondiente disposición, que será, respectivamente, notificada al solicitante y archivada.

Inc.6: Cuando se trate de homologación parcial, el Equipo Directivo de la institución y por Acta Acuerdo de Homologación Parcial, notificará al/a la solicitante, detallando los contenidos no homologados. Notificado el/la solicitante, es su obligación tomar contacto con el/los docente/s del espacio curricular pertinente para informarse sobre el desarrollo de los contenidos faltantes a los fines de cursarlos, ajustándose al presente régimen en el TITULO 5: Permanencia y Promoción, Capítulo 2: De las condiciones, y Capítulo 3: De la Aprobación de las Unidades Curriculares.

Art. 60: La nota de aprobación de la Unidad Curricular homologada parcialmente será el promedio de la calificación final de la materia homologada y la de la aprobación, con 6 (seis) o más puntos, del examen final de la asignatura correspondiente.

Art. 61: El/la estudiante cuya calificación final de la asignatura sea menor a 6 (seis), podrá cursarla el siguiente año sin necesidad de tramitar nuevamente la homologación parcial.

Art. 62: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario Jurisdiccional.

Capítulo 7: “De los Pases”

Art.63: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto, pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo, aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 64: Para la tramitación del Pase, el/la interesado/a deberá solicitar, en el Instituto de origen (o sea desde donde se pretende pasar), un certificado analítico de estudios incompletos, en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas; todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 65: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 66: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino (o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios) con la documentación establecida en los dos artículos anteriores y una nota en la que explicite la solicitud de pase.

Art. 67: En el otorgamiento del pase, el Instituto de destino deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del instituto de origen.

Art. 68: El Instituto Superior de Profesorado N° 1, para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, reconoce la regularidad y el derecho a examen en base a la planificación institucional con la cual ha cursado y alcanzado dicha regularidad.

Art. 69: Para la tramitación del Pase desde el Instituto Superior de Profesorado N° 1, el/la estudiante deberá presentar una nota dirigida al Equipo Directivo, incluyendo la Solicitud de Pase a otro instituto.

Capítulo 8: “Del Promedio General”

Art. 70: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO 6: Formación Continua de los Egresados.

Capítulo 1: “Generalidades”

Art. 71: La formación continua de los/las egresados/as se refiere a la capacitación de los/las graduados/as, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio/ejercicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: “De las Adscripciones”

Art. 72: El Instituto Superior de Profesorado N° 1 ofrece el cursado de Adscripciones a los/las graduados/as en instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en las distintas Unidades Curriculares para las que tiene competencias su titulación.

Art. 73: El ISP N° 1 determina que el/la aspirante a la adscripción de una cátedra en la institución deberá reunir los siguientes requisitos:

Inc.1: Poseer el Título de Nivel Terciario y/o Superior cuyos diseños incluyan ese espacio curricular como específica de la carrera.

Inc.2: Haber obtenido como mínimo un promedio general Bueno (7 – siete) en su especialidad.

Inc.3: Haber obtenido como mínimo Distinguido (9 – Nueve) en la asignatura en la que se inscribe.

Inc.4: Haber presentado su solicitud de adscripción al Equipo Directivo, en el lapso comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año próximo, junto a la siguiente documentación debidamente legalizada:

- a- Solicitud de Adscripción.
- b- Fotocopia de DNI.
- c- Certificado analítico o Título de Nivel Terciario y/o Superior cuyos diseños incluyan la asignatura en la que se inscribe, como específica de la carrera.

Inc.5: Si los/las postulantes para la adscripción a una cátedra fueran dos o más se seleccionará a aquel que reúna mejores antecedentes. En el caso en que se produjera un empate entre los/las aspirantes, el Equipo Directivo dispondrá la realización de una entrevista sobre aspectos relacionados al desarrollo de la asignatura, a partir de la cual se tomará la decisión correspondiente.

Inc.6: Los/las adscriptos tendrán las siguientes obligaciones:

- a- Asistir durante 2 (dos) años a un mínimo del 50% de las clases dictadas por el profesor, por cuatrimestre.
- b- Actuar como ayudante honorario de trabajos prácticos.
- c- Realizar las tareas que le encomiende el/la profesor/a de la materia, quien se encargará de supervisarlas en forma directa.
- d- Presentar al finalizar el primer año y antes del 1° de marzo del año siguiente un informe escrito sobre los trabajos realizados. El/la profesor de la asignatura se expedirá acerca del mismo antes del 1° de abril y su aprobación será indispensable para que el/la aspirante pueda continuar la adscripción.
- e- Elaborar en el segundo año un trabajo monográfico sobre un tema de la asignatura, el que será entregado antes del 1° de Junio del período siguiente al de la finalización de la adscripción. Dicho trabajo final será presentado y defendido oralmente ante una comisión evaluadora integrada por un miembro del Equipo Directivo, un Jefe de Sección y el/la Profesor/a de la Unidad Curricular en cuestión, quienes elaborarán un acta argumentando la aceptación o no de la producción realizada y, por ende, de la aprobación o no de la adscripción realizada.
- f- El incumplimiento y/o calificación desfavorable en cualquiera de las instancias señaladas en este artículo interrumpirá el proceso de la adscripción y ésta no podrá repetirse nunca más en el mismo espacio curricular.

Art.74: El/la profesor/a Adscripto/a no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del/la docente a cargo del mismo.

Art.75: El Equipo Directivo del IES, previo Informe del Consejo Institucional, emitirá la disposición que acredite la aprobación de la adscripción.

Art. 76: La actividad desarrollada por el/la adscripto/a en relación a su rol no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste/a y la Institución y el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.